



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 171-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 19 de abril del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 0436-2021-M.P.A.-GDUR de fecha 13 de abril del 2021, del Gerente de Desarrollo Urbano Rural respecto a la modificación del Contrato N° 047-2020-MPA-SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI-701 – SAUCE BAJO – SICHULQUI, EMP. PI-698 – SAN RAMON DE MANGAS. EMP. PI-698 – HUAMARATA – PAMPA DE RIO, HUAMARATA – PUNTA DE CARRETERA, SAN JOSE OBRERO – SAUCE BAJO (EMP.PI-702) – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, el mismo que fue suscrito con el CONSORCIO COVIANDES; debido a la existencia de un traslape entre los tramos: Huamarata – Punta de Carretera y Emp. PI-698 – Huamarata – Pampa de Río, según los Informes N° 268-2021-MPA-GDUR del Gerente de Desarrollo Urbano Rural; e Informe N° 382-2021-GDUR-SGO del Subgerente de Obras. Asimismo, se solicita la aprobación de mayores metrados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Disposición Adicional del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020, señala que en todo lo no previsto por dicho procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto.

Que, la Municipalidad tiene la potestad de aprobar la reducción de prestaciones, dicha potestad ha sido conferida en reconocimiento a la calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE- absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí. En ese sentido, se tiene que el OSCE ha concluido lo siguiente en el numeral 3 CONCLUSIONES de la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016: "3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. 3.2 La reducción de prestaciones –además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación – bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo pondrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones –divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento".



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 171-2021-MPA-“A”

Que, cabe señalar que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado- se encuentra vigente desde el 11 de julio del 2014, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; habiéndose emitido el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los cuales no han modificado en absoluto la norma legal en que se basa la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, señalada en el numeral anterior del presente informe. Es preciso indicar que, el Reglamento vigente es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin embargo, el Reglamento anterior en el que se basa la Opinión del OSCE, prescribe de manera igual lo concerniente a la reducción de prestaciones; por tanto, resulta totalmente factible acoger la OPINION N° 156-2016/DTN, de fecha 23 de setiembre del 2016, para aplicarla al presente caso.

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define al Contrato actualizado o vigente como: *“El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato”*, es viable la reducción de prestaciones del Contrato N° 047-2020-MPA-SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI-701 – SAUCE BAJO – SICHULQUI, EMP. PI-698 – SAN RAMON DE MANGAS. EMP. PI-698 – HUAMARATA – PAMPA DE RIO, HUAMARATA – PUNTA DE CARRETERA, SAN JOSE OBRERO – SAUCE BAJO (EMP.PI-702) – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, de los actuados se tiene que, el traslape mencionado da lugar a la reducción de prestaciones por el monto de S/.131,534.54 (Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro y 54/100 soles), de acuerdo a los informes que obran en el presente expediente administrativo, disminuyendo la prestación a cargo de la Municipalidad, esto es el pago.

Que, en cuanto a los mayores metrados que se solicitan sean aprobados, es necesario tener muy en cuenta que el Mantenimiento Periódico Rutinario acotado tiene modalidad de contratación a Suma Alzada; por lo que, se debe recurrir a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, quien a través de la Opinión N° 095-2019/DTN, de fecha 02 de mayo del 2019, ha concluido lo siguiente: *“3.2 El precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema, a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción –o adicional- de prestaciones, ..., lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas –comprendidos en el Expediente Técnico de Obra-, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación”*.

Que, cabe señalar que de acuerdo a la conclusión de la Dirección Técnico Normativa del OSCE es su Opinión N° 150-2019/DTN, de fecha 28 de agosto del 2019, el mayor metrado *“es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no proviene de una modificación del expediente técnico”*; en consecuencia, resulta improcedente la aprobación de mayores metrados solicitada, ya que en contrataciones a suma alzada solo es posible la aprobación de adicionales de prestaciones, prestaciones que no han sido consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, con Informe N° 0315-2021-MPA-GAJ de fecha 15 de abril del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que:

1. Es procedente la reducción de prestaciones del Contrato N° 047-2020-MPA-SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI-701 – SAUCE BAJO – SICHULQUI, EMP. PI-698 – SAN RAMON DE MANGAS. EMP. PI-698 – HUAMARATA – PAMPA DE RIO, HUAMARATA – PUNTA DE CARRETERA, SAN JOSE OBRERO – SAUCE BAJO (EMP.PI-702) – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, suscrito con el CONSORCIO COVIANDES, debido a la existencia de un traslape entre los tramos: Huamarata – Punta de Carretera y Emp. PI-698 – Huamarata – Pampa de Rio, reducción equivalente al monto S/.131,534.54 (Ciento Treinta y Un Mil



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 171-2021-MPA-"A"

Quinientos Treinta y Cuatro y 54/100 soles), de acuerdo a los Informes que obran en el presente expediente administrativo, disminuyendo la prestación a cargo de la Municipalidad, esto es el pago.

- Es improcedente la aprobación de mayores metrados en la ejecución del Contrato N° 047-2020-MPA-SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI-701 – SAUCE BAJO – SICHULQUI, EMP. PI-698 – SAN RAMON DE MANGAS. EMP. PI-698 – HUAMARATA – PAMPA DE RIO, HUAMARATA – PUNTA DE CARRETERA, SAN JOSE OBRERO – SAUCE BAJO (EMP.PI-702) – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA.
- Se derive a Secretaria General para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, que declare la reducción de prestaciones del Contrato antes mencionado; disponiéndose la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, con proveído de fecha 15 de abril del 2021, el Gerente Municipal, alcanza el presente expediente a la Oficina de Secretaria General, para su trámite respectivo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la reducción de prestaciones del CONTRATO N° 047-2020-MPA-SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI-701 – SAUCE BAJO – SICHULQUI, EMP. PI-698 – SAN RAMON DE MANGAS. EMP. PI-698 – HUAMARATA – PAMPA DE RIO, HUAMARATA – PUNTA DE CARRETERA, SAN JOSE OBRERO – SAUCE BAJO (EMP.PI-702) – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA, suscrito con el CONSORCIO COVIANDES, debido a la existencia de un traslape entre los tramos: Huamarata – Punta de Carretera y Emp. PI-698 – Huamarata – Pampa de Rio, reducción equivalente al monto S/.131,534.54 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 54/100 SOLES), de acuerdo a los Informes que obran en el presente expediente administrativo, disminuyendo la prestación a cargo de la Municipalidad, esto es el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de mayores metrados en la ejecución del Contrato N° 047-2020-MPA-SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PI-701 – SAUCE BAJO – SICHULQUI, EMP. PI-698 – SAN RAMON DE MANGAS. EMP. PI-698 – HUAMARATA – PAMPA DE RIO, HUAMARATA – PUNTA DE CARRETERA, SAN JOSE OBRERO – SAUCE BAJO (EMP.PI-702) – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda al Contrato para dar cumplimiento al Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al CONSORCIO COVIANDES para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baidomero Marchena Tacure
ALCALDE